

Bogotá D.C., 15 de julio de 2026

Señores

CONSORCIO CORREDOR VERDE
MAURICIO GALINDO RODRIGUEZ

Director de Interventoría
Avenida Calle 26 N° 69 D – 91
Torre 2 oficina 202 Centro Empresarial Arrecife
Bogotá, D.C.

Referencia: **CONTRATO DE OBRA No. 1740 DE 2023 “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 183 (INCLUYE INTERSECCIÓN) HASTA LA CALLE 200, CONSTRUCCIÓN DEL PATIO PORTAL UBICADO EN LA CARRERA 7 POR CALLE 200 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**

Asunto: Solicitud de Ampliación de Suspensión No. 3 de la Etapa de Preconstrucción del Contrato.

Respetados señores,

Teniendo en cuenta que a la fecha las causas que dieron origen a la suspensión N°3 del Contrato no han sido superadas, se solicita formalmente la ampliación de la suspensión en los siguientes términos:

I. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Considerando que las causas que dieron origen a la suspensión N°3 del Contrato IDU 1740-2023 por medio del acta de suspensión No. 44 de suspensión, no han sido superadas hasta la fecha, este Consorcio se permite solicitar la ampliación de dicha suspensión por un término de quince (15) días adicionales, para que en el transcurso de este periodo se pueda superar las causas de suspensión.

Teniendo en cuenta que, a la fecha, no se encuentran configurados los supuestos contractuales necesarios para dar inicio a la Etapa de Construcción —circunstancia que fue puesta en conocimiento de la Entidad y de la Interventoría de manera oportuna mediante las comunicaciones n.º C.CC-P7MAL3/1740-IDU-0123-26 del 30 de abril de 2026 y n.º C.CC-P7MAL3/1740-INT-1026-26 del 12 de junio de 2026—; que, si bien mediante comunicación C.CC-P7MAL3/1740-INT-1127-26 del 23 de junio de 2026, se solicitó la prórroga de la Etapa de Preconstrucción por un término de dos (2) meses, con alcance a la solicitud, mediante comunicados C.CC-P7MAL3/1740-INT-1152-26 del 06 julio del 2026, C.CC-P7MAL3/1740-INT-1157-26 y C.CC-P7MAL3/1740-INT-1158-2 del 07 de julio del 2026. Que dicha solicitud se encuentra aún en trámite administrativo entre las Partes; y que ninguna de las condiciones pendientes resulta imputable al Contratista, este se permite radicar la presente solicitud de suspensión del Contrato, en los siguientes términos:

Debido a que las causas que se mencionan en los siguientes acápite no han sido superadas, se solicita ampliar la suspensión por un término de quince (15) días.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se han superado las causas que se describen a continuación y, por ende, no están dados los requisitos que prevé la cláusula 1.6 del Contrato continuar con las etapas de la ejecución, dejando claro que este Contratista ha cumplido con la totalidad de sus obligaciones y, por tanto, la presente solicitud se efectúa bajo el entendido que, por hechos de terceros y causas no imputables al Contratista, a la fecha de esta solicitud no es posible suscribir el Acta de Inicio de Etapa de Construcción.

1. CONSIDERACIONES DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

1.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La presente solicitud se fundamenta en los retrasos no atribuibles a este Contratista, los cuales han impedido la culminación de las obligaciones dentro del plazo estipulado para la Etapa de Preconstrucción. Es importante señalar que dichos retrasos se deben circunstancias como:

- (i) Ausencia del permiso de aprovechamiento forestal en jurisdicción de la CAR.
- (ii) Ausencia del permiso de aprovechamiento forestal en jurisdicción de la SDA en espacios privados.
- (iii) Ausencia de las aprobaciones de la EAAB en sus componentes de red matriz, red menor de acueducto y red pluvial y sanitaria, agravada por cambios sobrevinientes en las condiciones de diseño notificados en marzo y abril de 2026.
- (iv) No obtención del permiso de ocupación de cauce, actualmente en trámite ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para aval posterior de la CAR.
- (v) Ausencia de definición del alcance del Acta de Armonización con los proyectos Lagos de Torca y Accesos Norte.
- (vi) Ausencia del concepto de viabilidad predial por parte de la Dirección Técnica de Predios del IDU.
- (vii) Ausencia de confirmación sobre la construcción del muro de la Calle 183 en sus costados oriental y occidental, el cual, si bien se encuentra ubicado geográficamente en el Lote 3, conforme a lo establecido en el contrato, específicamente en el Apéndice A, su diseño y construcción está a cargo del Lote 2. Esta situación fue puesta en conocimiento mediante comunicación n.º C.CC-P7MAL3/1740-INT-0990-26.
- (viii) Vencimiento de la información técnica de la línea base, según lo estipulado por la Secretaría de Movilidad (SDM). Esta situación fue puesta en conocimiento mediante las comunicaciones n.º C.CC-P7MAL3/1740-INT-0876-26 y n.º C.CC-P7MAL3/1740-INT-0954-26.

1.2 MATERIALIZACIÓN DE RIESGOS A CARGO DEL IDU:

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el Consorcio notificó formalmente la materialización de diversos riesgos, en los siguientes términos:

Materialización de riesgos Tipo B imputables al IDU

El Consorcio CC-P 7MA L3 ha formalizado ante el IDU la materialización de los riesgos derivados de la gestión de los trámites ambientales, cuya responsabilidad recae en la entidad contratante conforme al Esquema 1 de traslado de riesgos previsto en el Manual de Gestión

Contractual del IDU e incorporado al Contrato mediante sus Cláusulas 2.2, 2.3, 2.5 y 2.5.1(a), así como su Capítulo 17. En concreto:

a) **Riesgo Tipo B – SDA en espacios privados** (permisos de aprovechamiento forestal en zonas de jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente): mediante comunicación n.º C.CC-P7MAL3/1740-INT-1096-26 remitida a la interventoría, el Consorcio notificó la materialización de este riesgo, acreditando que los trámites ante la SDA han enfrentado dilaciones directamente atribuibles a la gestión del IDU, en su calidad de titular y responsable del proceso permisivo, circunstancia que impide al Contratista cumplir con el cronograma de inicio de obra.

b) **Riesgo Tipo B – CAR** (permisos de aprovechamiento forestal y permiso de ocupación de cauce en zonas de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca): mediante comunicación n.º C.CC-P7MAL3/1740-INT-1102-26 remitida a la interventoría, el Consorcio acreditó la materialización de este riesgo, con fundamento en los sucesivos desistimientos tácitos declarados por la CAR (Autos 01246000535, 01157 y 1770) por documentación propia de la órbita exclusiva del IDU —Certificado de Tradición y Libertad, autorizaciones de propietarios y acreditación de espacio público—, así como en la decisión unilateral del IDU de enmarcar la solicitud de permiso de ocupación de cauce bajo el literal d) del artículo 2 de la Resolución 1527 de 2012, en contravía de la orientación expresa de la CAR, lo cual activó requerimientos adicionales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Materialización de riesgos Tipo A imputables al IDU

c) **Riesgo Tipo A – EAAB** (No Objeción de la EAAB al componente de diseño de redes hidrosanitarias): mediante comunicación n.º C.CC-P7MAL3/1740-INT-1107-26 remitida a la interventoría, el Consorcio notificó la materialización de este riesgo, acreditando: primero, el cumplimiento diligente, reiterado y oportuno de todas las obligaciones de diseño y entrega de productos a su cargo, mediante más de treinta (30) ciclos de entrega, atención de observaciones y ajuste de diseños desarrollados entre marzo de 2024 y junio 5 de 2026; y segundo, que las sucesivas rondas de observaciones emitidas por la EAAB no resultan imputables al Contratista, pues en múltiples oportunidades obedecieron a cambios extemporáneos en los datos técnicos suministrados por la propia entidad, tal como fue el caso de la modificación de los datos técnicos de los colectores del proyecto Buenavista II —informada tardíamente en la mesa de trabajo del 6 de febrero de 2026— que implicó un rediseño integral de los componentes de alcantarillado pluvial y sanitario en los tramos comprendidos entre las calles 187 y 193, cambios que, por obedecer a decisiones adoptadas por la propia EAAB en el marco de contratos de terceros a su cargo, se encuentran en la órbita exclusiva de dicha entidad y del IDU; y tercero, el Contratista comunicó oportunamente al IDU y a la Interventoría el impacto en tiempo y costo de cada uno de dichos cambios mediante los oficios C.CC-P7MAL3/1740-INT-0754-25 del 8 de enero de 2025, C.CC-P7MAL3/1740-INT-0786-25 del 10 de marzo de 2025 y C.CC-P7MAL3/1740-INT-0935-26 del 11 de marzo de 2026, demostrando en todo momento su previsión y diligencia en el manejo del riesgo materializado.

1.3 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

A la luz del principio de la buena fe contractual, se solicita la suspensión del plazo contractual pues se considera la solución menos onerosa para las Partes luego de un análisis sobre la obligación de mitigar los riesgos que están en cabeza de este Contratista, buscando mitigar a su vez los perjuicios del acreedor.

Sobre la suspensión del Contrato, el Consejo de Estado se ha pronunciado de la siguiente manera:

“(...) la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o “indefinida”) y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (...) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás.(...)”

En este sentido, las Partes tienen plena facultad para suscribir de mutuo acuerdo el Acta de de la suspensión temporal de la totalidad del Contrato, teniendo en cuenta que resultaría más oneroso para las mismas suscribir el Acta de Inicio de la etapa de construcción del mismo, teniendo pleno conocimiento de que no están dados los supuestos para poder cambiar de Etapa

Es por lo anterior que, expuesto el marco legal y jurisprudencial, es viable, ajustado a derecho, pertinente y razonable el otorgamiento de quince (15) días de ampliación de la suspensión de la etapa de Preconstrucción del Contrato..

1.4 SOLICITUD

Por lo anterior, y como quiera que la imposibilidad de avanzar a la Etapa de Construcción, así como la necesidad de culminar las actividades de Preconstrucción, obedecen a circunstancias ajenas y no imputables al Contratista, y teniendo en cuenta que el plazo estimado e informado por la Entidad en reunión del 19 de junio para la obtención de los permisos Tipo A y Tipo B a su cargo es de aproximadamente sesenta (60) días, solicitamos una ampliación de la suspensión del contrato por quince (15) días mientras las partes logran

suscribir la prórroga de la Etapa de Preconstrucción por un término de dos (2) meses. Se deja expresa constancia de que las causas que motivan esta solicitud no son atribuibles al Contratista, por lo que no resulta procedente la imposición de retenciones, descuentos o cualquier otra consecuencia desfavorable en su contra, para lo cual se adjunta el correspondiente borrador de acta.

En caso de controversia respecto de las causas que fundamentan la necesidad de ampliar el plazo de la Etapa de Preconstrucción, esta deberá resolverse mediante el mecanismo de Amigable Composición previsto en el Contrato.

A continuación, se encuentra el acta 45 de ampliación a la suspensión N°3

Link para descargar la información:

https://grupoconcreto-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/8864-cver_concreto_com/IgBkuyoSUjS_RaxIJhJgH-Q9AcBd9eOD8oBZs52fOQCJLj8?e=p5ruPk

Atentamente



JAIRO RICARDO ROJAS RODRIGUEZ

Representante Legal

CONSORCIO CC-P 7MA L3

CC: Archivo / correspondenciaccp7ma@concreto.com

Elaboró: JRR/MA

Revisó: JRR / JRRR

Anexos: Link de descargas

Requiere Respuesta: SI X NO